



**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación

1

CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,  
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

**RADICADO Nro. 07363-2025**

**EL SUSCRITO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**HACE CONSTAR QUE:**

Distrito de Medellín, siendo la **09:00 a.m.**, del día **07 DE JULIO DE 2025**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7 y 10, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas Complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, los señores MARIA OFELIA ARCILA ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.624.766, LUZ OFELIA ESTRADA ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.714.627, ESTIVEN SAMUEL ESTRADA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.447.065, MARIA LILIANA ESTRADA ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.715.342, VICTOR ALFONSO ESTRADA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.036.392.939, DORIAN MILENA ESTRADA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.036.393.794 y MARIA NELA GENEZ LADEUX, identificada con la cédula de ciudadanía N°50.907.140, actuando en nombre propio y representación del menor MICHAEL SAMUEL ESTRADA GENEZ, identificado con Tarjeta de identidad N°1.063.649.534, a través de su abogado JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.115.560 y portador de la tarjeta profesional N°211.711 del Consejo Superior de la Judicatura, el día 13 de junio de 2025, han solicitado que se cite a las compañías COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, identificada con el NIT N°800124196-1, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, identificada con el NIT N°860.028.415-5 y al señor CARLOS ANDRES MANCO TORDECILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.028.013.926 en su calidad de propietario, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación **07 DE JULIO DE 2025 a las 09:00 a.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N°47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín. A través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. En presencia del conciliador **MAURICIO ALEJANDRO GIRALDO QUIROGA** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.778.158** y tarjeta profesional número **112.359** del C.S. De la Judicatura, con código **13310003** del Centro de Conciliación, quien está activo y legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador. Quien fuere nombrado por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliador.

Previa citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

**CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)**

La señora MARIA OFELIA ARCILA ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.624.766. celular: 310.895.5983

Abogado JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° N°71.115.560 y portador de la tarjeta profesional N°211.711 del Consejo Superior de la Judicatura. El cual aporta poderes notariados de la parte convocante, que se ratifica en

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

Centro de conciliación corjuridico

[www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)

[cccorjuridico@gmail.com](mailto:cccorjuridico@gmail.com)

448 75 28

311 324 93 96

311 726 06 33



**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación

2

**CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,  
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

audiencia de conciliación por la parte que comparece. celular: 300.559.5934 Email:  
[juan@asesoriasjuridicas.co](mailto:juan@asesoriasjuridicas.co)

#### CONVOCADO (S) O CITADO (S).

El señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.943.014, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA -COOINTUR-, identificada con el NIT N°800124196-1. celular: 311.435.7343 Email: [coointour@gmail.com](mailto:coointour@gmail.com)

Abogado ANTONY CAMILO CABEZAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°78.751.0141 y portador de la tarjeta profesional N°95.829 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en calidad de apoderado de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, el cual presenta poder que se ratifica en audiencia de conciliación. celular: 311.331.4002 Email: [antonyabogado07@gmail.com](mailto:antonyabogado07@gmail.com)

Abogada LAURA CAMILA ORTIZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.061.811.180 y portadora de la tarjeta profesional N°417.866 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando en calidad de apoderada sustituta de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con el NIT N°860.028.415-5, conforme el poder de sustitución otorgado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado general. Celular: 321.598.0287 Email: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) [lortiz@gha.com.co](mailto:lortiz@gha.com.co)  
[notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Se deja constancia que, al señor CARLOS ANDRES MANCO TORDECILLA no fue posible citar, la parte convocante manifiesta desconocer datos para su notificación.

#### TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, el Conciliador declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, se les advierte que la audiencia está siendo grabada, con excepción de la etapa de negociación, y ellos, aceptan expresamente, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales** y autorizan el tratamiento de sus datos personales conforme a las Políticas de tratamiento datos personales y hábeas data.

**Dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

**Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y las cuales manifiestan haber recibido el protocolo, conocerlo y, por lo tanto, renuncian a la lectura de este y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:**

#### PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

1. El día 06 de mayo del año 2023, el Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA, a eso de las 11:30 am se desplazaba por la ruta puerto rey Montería kilómetro 6 en su

Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

Centro de conciliación corjuridico  
 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)  
 [ccorjuridico@gmail.com](mailto:ccorjuridico@gmail.com)

448 75 28  
 311 324 93 96  
 311 726 06 33



**CORJURIDICO**

Centro de Conciliación

3

**CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,  
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

motocicleta de placa WHQ42F, vía nacional, plana, doble sentido, recta, dos carriles, con buena visibilidad y con señalizaciones de tránsito.

2. El Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA se desplazaba en su motocicleta de placa WHQ42F en sentido montería Córdoba por su carril derecho, con el fin de ir al Municipio de los córdobas, del departamento de Córdoba municipalidad que se encuentra cerca de su casa y era donde el compraba sus remesas y demás enceres que necesitara.

3. Después de desplazarse por varios minutos por el carril derecho, cuando faltaban 60 metros para llegar a la intersección de la vía nacional, con la entrada al municipio de los córdobas, el Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA activa la direccional izquierda de su motocicleta, para dar aviso que aría un giro para ingresar a la mencionada municipalidad.

4. Además de encender la direccional de su motocicleta para avisar el giro, también se percata que no viniera ningún vehículo por el carril izquierdo, es decir por el carril que conduce desde montería a los córdobas o apartado etc. Cabe resaltar que el giro es permitido, y que como es una intersección, los vehículos deben de transitar a baja velocidad.

5. Cuando el Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA se incorpora al carril contrario para iniciar el giro de ingreso a los córdobas, de repente aparece el vehículo de placa WCO342 a alta velocidad, y por el carril contrario al que debería de transitar, queriendo sobrepasar al motociclista, y como ya este se había incorporado al carril para hacer el giro, lo atropella y le ocasiona múltiples heridas de gravedad.

6. El Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA, fue trasladado a la clínica traumas y fracturas de la ciudad de Montería Córdoba, donde llega con el siguiente cuadro clínico: 1. trauma cerrado de tórax 2. tórax inestable resuelto 3. fracturas costales múltiples izquierdas 4. neumotórax resuelto 5. contusiones pulmonares bilaterales y hubo necesidad de realizar 06/05/2023 toracotomía cerrada izquierda. Y fue dado de alta el día 10/05/2023.

7. El día 13/05/2023, el Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA, debió de ser trasladado de nuevo a la institución hospitalaria antes mencionada, pues tenía disnea progresiva el cual se administra oxígeno suplementario y deciden remitir para valoración especializada.

8. Según resultados de tac de tórax simple: "se observa con imagen banda atelectasia en base izquierda + leve derrame pleural, con múltiples trazos de fractura a los niveles costales antiguos paciente valorado, quien por antecedente de trauma en tórax con fracturas costales, neumotórax y por tratarse de un paciente con trauma torácico con fracturas costales múltiples en el mismo hemitórax asociado a atelectasia en base izquierda, lesiones que puedan comprometer su vida por trauma torácico de alta energía, con alto riesgo de complicaciones por lesión de estructuras vasculares, parénquima pulmonar, corazón, pleura, bronquios, y de órganos intraabdominales superior y por tanto de evolucionar a tórax inestable. por lo cual este paciente debe mantener una vigilancia estrecha en una unidad de cuidados intermedios con el fin de proporcionar las medidas preventivas y de sostén para trauma de tórax, así como iniciar el tratamiento específico de acuerdo al tipo de complicación asociada oportunamente, por tanto necesita estar en un lugar dotado con mayores recursos tanto humanos como técnicos superiores a una sala de hospitalización general, donde se brinde una monitorización continua que permita prevenir su deterioro clínico o realizar intervenciones tempranamente".

9. pese a los múltiples esfuerzos realizados por los galenos de la institución hospitalaria, el Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA fallece el día 16/05/2023 a las 2:20 horas.

10. según el informe pericial de necropsia realizado por el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, la causa del deceso del Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA, "Según lo anterior y los hallazgos los cuales permiten concluir: 1. Causa básica de muerte: Trauma toracoabdominal contundente por accidente de tránsito, al colisionar en calidad de conductor de motocicleta. 2. Manera de muerte: Accidente de tránsito".

11. El mencionado accidente fue atendido por personal de carreteras adscrito a la Policía Nacional, los que procedieron a realizar el respectivo levantamiento topográfico, o croquis, el mismo que fue remitido a la fiscalía 03 seccional de Montería Córdoba, mismo que obra en la carpeta de investigación bajo el SPOA: 230016001015202300901.

12. En la mencionada carpeta bajo spoa señalado, se encuentra un dictamen pericial realizado por policía judicial asignado a la indagación, este dictamen se solicitó al despacho por medio de derecho de petición, siendo negativa la respuesta a la solicitud.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico

🌐 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)

✉ [cccjuridico@gmail.com](mailto:cccjuridico@gmail.com)

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33



**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación

4

**CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,  
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ya que están resguardados bajo la reserva y solo tendrán conocimientos de los mismo y una vez sea realizado el descubrimiento probatorio.

**13.** El Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA, era esposo de la Señora MARIA OFELIA ARCILA ZULUAGA desde el año 1978, y como fruto de ese matrimonio, procrearon 5 hijos llamados LUZ OFELIA ESTRADA ARCILA, ESTIVEN SAMUEL ESTRADA ARCILA, MARIA LILIANA ESTRADA ARCILA, VICTOR ALFONSO ESTRADA ARCILA, y DORIAN MILENA ESTRADA ARCILA.

**14.** Por fuera del matrimonio, el Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA tenía otro hijo menor de edad con la Señora MARIA NELA GENEZ LADEUX, el nombre del menor es MICHAEL SAMUEL ESTRADA GENEZ.

**15.** Si bien y es cierto, el Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA pasaba la mayoría de su tiempo en el departamento de Córdoba, y su esposa y sus 5 hijos en el departamento de Antioquia, esto no era impedimento para tener conformada una linda familia, pues ellos se visitaban constantemente, celebraban fechas especiales como día de madres, día del padre, navidad, compartían vacaciones, en fin, todas esas actividades que celebraran las familias en su seno familiar.

**16.** De otro lado el joven MICHAEL SAMUEL ESTRADA GENEZ quien guarda una estrecha relación de hermandad con sus hermanos paternos, este si compartía más tiempo con su padre VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA, aunque no vivía con el sino con su madre, si permanecía buen tiempo con su Señor padre.

**17.** La afectación por la que ha tenido que atravesar la Señora MARIA OFELIA ARCILA ZULUAGA y a los 6 hijos del fallecido VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA toco todos los ámbitos en sus vidas, en lo moral, en lo emocional, en suma, sus vidas han dado un giro de 180°, pasando de ser una familia feliz y completa a no serla por falta de ese ser querido.

**18.** El Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA, gran parte de su vida se dedicó a las labores del campo, de la ganadería, psi cultura, de manera independiente, por lo que fue poco lo que laboro en empresas.

#### SEGUNDO: PRETENSIÓN

Como compensación por daños EXTRAPATRIMONIALES a la integridad afectiva, el impacto emocional y social, que se clasifican así:

**1: DAÑO MORAL O PRECIO DEL DOLOR**, integrada por el sufrimiento que padecieron los demandantes y está catalogado como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano.

Conforme a lo manifestado se pretende el pago de las siguientes sumas de dinero,



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

 Centro de conciliación corjuridico

 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)

 [ccorjuridico@gmail.com](mailto:ccorjuridico@gmail.com)

 448 75 28

 311 324 93 96

 311 726 06 33



Nombre	Parentesco	S.M.L.M.V	Valor actual
MARIA OFELIA ARCILA ZULUAGA	Esposa	100	142.350.000
LUZ OFELIA ESTRADA ARCILA	Hija	100	142.350.000
MARIA LILIANA ESTRADA ARCILA	Hija	100	142.350.000
DORIAN MILENA ESTRADA ARCILA.	Hija	100	142.350.000
ESTIVEN SAMUEL ESTRADA ARCILA	Hijo	100	142.350.000
VICTOR ALFONSO ESTRADA ARCILA	Hijo	100	142.350.000
MICHAEL SAMUEL ESTRADA GENEZ	Hijo	100	142.350.000
<b>TOTAL PERJUICIO MORAL</b>			<b>\$996.450.000</b>

TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES EXIGIDOS POR LAS VICTIMAS: \$996.450.000

PERJUICIOS MATERIALES O PATRIMONIALES: que se discriminan así:

**2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.**

Este concepto se divide en Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro, el primero comprende las sumas de dinero que dejaron de ingresar a patrimonio de la víctima, desde la ocurrencia del hecho dañoso y hasta la fecha de la Sentencia de primera instancia y el segundo comprende las sumas de dinero que dejarán de entrar al patrimonio de la demandante, desde la fecha de la sentencia hasta el límite de la expectativa de vida.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Para la época del accidente el Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA laboraba como persona independiente en el sector del agro, se dedicaba a la ganadería, piscicultura, y cultivo de plátano, por lo que no tenía un salario fijo, debido a que la víctima era una persona independiente laboralmente, se tomara como salario base para la liquidación de los perjuicios, el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2025, es decir la suma de \$1.423.500 suma que gastaría en su esposa y su hijo menor de edad MICHAEL SAMUEL ESTRADA GENEZ.

$$LCC = \frac{Ra [(1 + i)^n - 1]}{i}$$

Donde → Ra: es la renta base de liquidación

→ i: Interés técnico legal mensual, 6% anual, 0.05% mensual.

→ n: el período a indemnizar, esto es, desde el día del accidente hasta día 06 de mayo de 2025, día que se realizó la presente experticia.

Luego el período a indemnizar como Lucro Cesante Consolidado, es de 24 meses.

$$LCC = \frac{\$1.423.500 \cdot [(1 + 0.005)^{24} - 1]}{0.005}$$

$$LCC = \$36.202.388 \text{ (se aproxima)} = \$36.202.388$$

El valor a indemnizar como Lucro Cesante Consolidado, es: \$36.202.388

**3. LUCRO CESANTE FUTURO POR MUERTE**



**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación

6

**CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,  
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El algoritmo para el lucro cesante futuro, es el siguiente:

$$LCF = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

Donde → Ra: Renta actualizada a 13 de marzo de 2024.

→ i: El interés técnico legal 0.5%.

→ n: período de vida probable, expresado en meses, desde el 06 de Mayo de 2025 hasta la vida probable del ofendido, descontando los meses que se indemnizaron como Lucro Cesante Consolidado, que fueron 24 meses.

Por lo tanto, el Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA utilizaba \$1.067.625 de sus ingresos mensuales para la, manutención de su hijo y esposa.

ESPERANZA DE VIDA DE VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA: víctima directa.

Fecha de nacimiento:

26 de octubre de 1950.

Fecha del accidente:

06 de mayo de 2023

Edad a la fecha de la defunción:

72 años, 06 meses 10 días.

Lo que equivale a:

72.años, 06 meses 10 días

Según la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la esperanza de vida del hombre colombiano, a la edad de 72 años, es de 14 años, lo que equivale a 168 meses.

ESPERANZA DE VIDA DE: MARIA OFELIA ARCILA ZULUAGA esposa del occiso.

Fecha de nacimiento:

08 de diciembre de 1956.

Fecha de defunción:

06 de mayo de 2023

Edad de compañera a la fecha de la defunción: 66 años, 04 meses, 28 días

Lo que equivale a:

66 años, 04 meses, 28 días

Según la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la esperanza de vida de la mujer colombiana, a la edad de 41 años, es de 21.8 años, lo que equivale a 261.6 meses.

*De conformidad con la jurisprudencia reiterada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, tienen establecido que, en virtud del concepto legal de obligación alimentaria, existe la presunción de colaboración económica en el núcleo familiar. En el caso del cónyuge o compañera permanente su obligación alimentaria es permanente, luego es su vida probable la que determina su duración y la que se tendrá en cuenta en los cálculos correspondientes, si es mayor que la víctima o la supervivencia de este si fuere menor que la del cónyuge perjudicado. En conclusión, se tendrá en cuenta la supervivencia menor entre la víctima y la del compañero permanente perjudicado.*

El período a indemnizar como lucro cesante futuro es la menor entre los cónyuges, la esperanza de vida del señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA es de 14 años, mientras que la de la Señora MARIA OFELIA ARCILA ZULUAGA es de es de 21.8 años, por lo tanto, se tomara para los cálculos la edad 14 que es la vida probable del Señor VICTOR SAMUEL ESTRADA VALENCIA menos el período indemnizado como lucro cesante consolidado que es de 24 meses. Por lo que quedara así:  $14 \times 12 = 168 - 24 = 144$  meses.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico

🌐 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)

✉ [ccorjuridico@gmail.com](mailto:ccorjuridico@gmail.com)

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33



**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación

7

CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,  
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

$$LCF = 100\% \times \frac{144}{0.005(1+0.005)} \times \frac{144}{144} \times [ (1+0.005)^{-1} ]$$

$$LCF = \$104.120.305 \text{ (se aproxima)} = \$104.120.305$$

TOTAL, LUCRO CESANTE: \$140.322.693

TOTAL, PRETENDIDO: 1.136.772.693

**TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

1. Copia del croquis del accidente.
2. Copias de las Historias clínicas de la víctima.
3. Registro Civil de defunción
4. Registros Civiles de nacimiento de los convocantes con escritura de corrección de uno de ellos.
5. Registro civil de matrimonio.
6. Copias de las cédulas de ciudadanía de los convocantes.
7. Fotografías a color
8. Acta de necropsia
9. Cédulas de ciudadanía
10. Historial del vehículo.
11. Acta de inspección a cadáver.
12. Informe ejecutivo.
13. Certificado de existencia y representación de equidad seguros.
14. Respuesta a derecho de petición por parte de la fiscalía donde cursa la investigación.

**NO ACUERDO**

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

**OBSERVACIONES**

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la **ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1**, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022**

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7.**

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación, y se procede al archivo conforme a la **ley 2220 de 2022 art.66.**

**MAURICIO ALEJANDRO GIRALDO QUIROGA**  
C.C. N°71.778.158  
T.P. N°112.359 C.S. DE LA JUDICATURA  
ABOGADO CONCILIADOR  
CÓDIGO N°R-13310003



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación

8

**CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,  
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**REGISTRO NÚMERO 04060**

**CONSTANCIA**

**07 DE JULIO DE 2025**



La suscrita Directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**N CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310003**

El número de Registro de la presente constancia es **04060**

Tiene como fecha de registro el **07 DE JULIO DE 2025**

Se radico en el libro 18 del control de constancias de 2025

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.

*Claudia E. Ortiz Ospina*

**CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA**

**DIRECTORA**



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

📘 Centro de conciliación corjuridico

🌐 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)

✉ [ccorjuridico@gmail.com](mailto:ccorjuridico@gmail.com)

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33